

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 >
Tres id.....	6	>

*Pago adelantado.*

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.  
 Se entienda hecha la promulgación en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año . . . . .	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 >
Tres id.....	4	90 >

*Números sueltos 25 céntimos.*

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (De la Gaceta núm. 287.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de noviembre, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 24 al 28, 32, 34, 35, 40 y 41 de la carretera de Palencia á la estación de Aranda, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 23.043'13 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego, el número manuscrito de la cédula personal,

clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... de la carretera de.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 230 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 5 de octubre de 1918.—  
 El Director general, L. Barcala.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de.... provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la

que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).  
 Fecha y firma del proponente.

## Gobierno Civil.

### Convocatoria de la Diputación.

Cumpliendo lo que dispone el artículo 62 de la vigente ley Provincial, y no habiéndose reunido la Excelentísima Diputación el día 1.º de los corrientes por falta de asistencia de número bastante de Sres. Diputados, se convoca nuevamente al objeto de celebrar su segunda reunión ordinaria del año actual, cuyas sesiones tendrán lugar en el Palacio provincial, verificándose la inaugural el día 25 de octubre corriente, á las seis de la tarde.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo determinado en la expresada soberana disposición, á los fines indicados.

Burgos 14 de octubre de 1918.

EL GOBERNADOR,  
 Andrés Alonso Lopez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### Circular.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de ayer, el repartimiento formado por esta administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección General de Contribuciones en orden de 17 de septiembre último, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1918 por contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y urbana amillarada, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia, se proceda á la formación

de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho reparto provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presente las mencionadas Corporaciones las siguientes

#### Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.º Tan luego como la presente circular se publique en este periódico oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial, dándoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1918, procediendo acto seguido y sin levantar mano á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.º La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2, que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas. Debo prevenir muy especialmente que siendo varios los Ayuntamientos que dejan de expresar la vecindad de los contribuyentes, les advierto que no será aprobado ningún repartimiento que carezca de dicho requisito.

3.º Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo, con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas; pero, sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético: primero, el nombre del propietario, y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquél en otro punto, y cuando se trate de contribuyentes por

colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquél en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó administradora de cualquiera clase de fincas rústicas y urbanas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente, deduciéndose después del total general que arroje el resumen que se hará al final del reparto.

Debo advertir que siendo varios los Ayuntamientos que en el reparto consignan contribuyentes por la circunstancia de su relación de familia ó sucesión con el verdadero contribuyente, y no debiendo figurar en el documento más que las transmisiones acordadas en el Apéndice, no será aprobado ningún reparto que contenga dicha falta.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas de la riqueza, deberán apreciar los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroja el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo en cuanto á las alteraciones de la riqueza á que cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo del Tesoro que se señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo con arreglo á su respectiva riqueza, y la cantidad que deben tributar estará comprendida dentro del límite máximo de gravámen del 16 por 100, ó sea 15 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable y por lo tanto no podrá al practicarse su distribución repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravámen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan, por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto, formado por la Junta pericial y Ayunta-

miento ó Comisión de Evaluación, si se encontrase conforme y arreglado á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre en cada localidad é inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados, por habérseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100, puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oídas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos de referencia á esta Administración antes del 1.º de noviembre próximo para su examen, censura y aprobación, si la mereciese.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción y no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto no obstante, si algún Ayuntamiento resistiese la formación del reparto porque tenía datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que por tanto la individual lleva un gravámen para el Tesoro superior al máximo de 16 por 100 y 20'25 por 100 respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación municipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación del agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales, que le sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas, que debidamente autorizadas, se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviera terminado el reparto y vencido ya el período de exposición al público, no deben esperar para remitirlo á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, los enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo, después que este último tenga lugar, proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente:

1.ª Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.ª Una lista cobratoria original y copia de la misma en la que se comprenda en casillas separadas cada una de las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de tres pesetas; otra para las cuotas que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de tres pesetas y no excedan de seis, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sean las que excedan de seis pesetas, debiendo tener en cuenta para la clasificación solamente el importe anual de la cuota del Tesoro, abstracción hecha del importe de los recargos. En dichas listas cuidarán que los contribuyentes figuren por el mismo orden y con el número que en el repartimiento y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de sus documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten. En aquellos Ayuntamientos en que figure como contribuyente la Hacienda formará lista cobratoria aparte de la cuota con que figure.

3.ª Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza, según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.ª Certificación que acredita haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuántas sean ó de no haberse producido ninguna.

5.ª Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.ª Certificación haciendo cons-

tar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.ª Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otros motivos de adquisición, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión superficial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignar alguno de los datos expresados.

8.ª Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.ª Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo para el Tesoro solamente, haciéndole con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas sin recargo no excedan de tres pesetas, en segundo los de más de tres á seis, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito, teniendo cuidado de consignar siempre que sean vecinos de la localidad.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen y diez céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos del reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana, debiendo reintegrarse los originales en papel de pagos al Estado.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarlo; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendado por la Superioridad su ultimación dentro del tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se les señala.

Burgos 8 de octubre de 1918.—  
El Administrador de contribuciones,  
P. E., Juan Arribas.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Contribución territorial.—Riqueza rústica.

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, para el año de 1919, á saber: 1.938.082 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 16 y 18,715 por 100 y 310.093 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

1 DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	2 RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			5 Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza.	6 Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.	7 Sumas.	8 AUMENTOS		10 Suma de los aumentos.	11 BAJAS		13 Suma de las bajas.	14 Cantidad que ha de contribuir cada pueblo.
	3 Rústica y colonia. Pesetas.	4 Pecunaria. Pesetas.	TOTAL Pesetas.				9 por el ..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente. Pesetas.	9 Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. Pesetas.		11 por indemnizaciones á determinadas contingencias en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores. Pesetas.	12 por el ..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior. Pesetas.		
Bajas.....	9721	962	10683	1708	273	1981	63	>	2011	>	>	>	2044
Forados de Moneo.....	10522	3416	13938	2230	357	2587	68	>	2655	>	>	>	2655
Alcázar.....	19860	1359	21219	3395	543	3938	129	>	4067	>	>	>	4067
Alfaro.....	16415	5912	22327	3572	572	4144	107	>	4251	>	>	>	4251
Almendra.....	241761	12105	253866	40619	6199	47118	1574	>	48692	>	>	>	48692
Almendra de Duero.....	12402	1419	13821	2211	354	2565	81	>	2646	>	>	>	2646
Almendra de Salce.....	23999	1411	25410	4066	651	4717	156	>	4873	>	>	>	4873
Almendra de Villadiego.....	15807	3713	19520	3123	500	3623	103	>	3726	>	>	>	3726
Almendra de Lanzón.....	27862	1406	29268	4683	749	5432	181	>	5613	>	>	>	5613
Almendra de Tapuerca.....	14758	1283	16041	2567	411	2978	96	>	3074	>	>	>	3074
Almendra de Esgueva.....	10007	7031	17038	2726	436	3162	65	>	3227	>	>	>	3227
Almendra de Herreros.....	17324	605	17929	2869	459	3328	113	>	3441	>	>	>	3441
Almendra de Bureba (Los).....	9425	764	10189	1630	261	1891	61	>	1952	>	>	>	1952
Almendra de Villadiego.....	12699	838	13537	2166	346	2512	83	>	2595	>	>	>	2595
Almendra de Albimbre.....	16154	1124	17278	2764	442	3206	105	>	3311	>	>	>	3311
Almendra de Berlangas de Roa.....	18011	1404	19415	3106	496	3602	117	>	3719	>	>	>	3719
Almendra de Berzosa de Bureba.....	21035	1632	22667	3628	580	4208	137	>	4345	>	>	>	4345
Almendra de Boda de Roa.....	5475	348	5823	932	149	1081	36	>	1117	>	>	>	1117
Almendra de Bocos.....	17116	1575	18691	2991	478	3469	111	>	3580	>	>	>	3580
Almendra de Buniel.....	208764	10818	219582	35133	5621	40754	1359	>	42113	>	>	>	42113
Almendra de Busto de Bureba.....	38969	1368	40337	6454	1033	7487	254	>	7741	>	>	>	7741
Almendra de Campillo de Aranda.....	35451	2758	38209	6113	978	7091	231	>	7322	>	>	>	7322
Almendra de Campolara.....	5533	2033	7566	1211	194	1405	36	>	1441	>	>	>	1441
Almendra de Cantabrana.....	6749	662	7411	1186	190	1376	44	>	1420	686*70	>	686*70	733*90
Almendra de Carcedo de Bureba.....	10351	3221	13572	2172	347	2519	67	>	2586	335*75	>	335*75	2250*25
Almendra de Cardeñuela-Riopico.....	14237	3013	17250	2760	442	3202	93	>	3295	>	>	>	3295
Almendra de Carrias.....	10839	1050	11889	1902	305	2207	71	>	2278	>	>	>	2278
Almendra de Cascajares de la Sierra.....	3238	1760	4998	800	128	928	21	>	949	512*64	>	512*64	436*36
Almendra de Castildelgado.....	13912	618	14530	2325	372	2697	91	>	2788	>	>	>	2788
Almendra de Castil de Peones.....	14571	2054	16625	2660	426	3086	95	>	3181	>	>	>	3181
Almendra de Castrillo de la Reina.....	13168	7531	20699	3312	530	3842	86	>	3928	>	>	>	3928
Almendra de Castrillo-Matajudios.....	>	2909	2909	465	74	539	>	>	539	>	>	>	539
Almendra de Castrovido.....	8322	2249	10571	1691	271	1962	54	>	2016	>	>	>	2016
Almendra de Cayuela.....	15169	2601	17770	2843	455	3298	99	>	3397	>	>	>	3397
Almendra de Coculina.....	23275	2637	25912	4146	663	4809	151	>	4960	>	>	>	4960
Almendra de Cornudilla.....	7553	664	8217	1315	210	1525	49	>	1574	>	>	>	1574
Almendra de Cubo de Bureba.....	30206	862	31068	4971	795	5766	197	>	5963	>	>	>	5963
Almendra de Cueva-Cardiel.....	14126	404	14530	2325	372	2697	92	>	2789	>	>	>	2789
Almendra de Eterna.....	6662	1183	7845	1255	201	1456	43	>	1499	>	>	>	1499
Almendra de Grijalba.....	16799	2015	18814	3010	482	3492	109	>	3601	>	>	>	3601
Almendra de Gumiel de Hizán.....	101239	5350	106589	17054	2729	19783	659	>	20442	>	>	>	20442
Almendra de Hacinas.....	8357	5360	13717	2195	351	2546	54	>	2600	>	>	>	2600
Almendra de Haza.....	21881	468	22349	3576	572	4148	142	>	4290	>	>	>	4290
Almendra de Hiramillo Quemado.....	4561	2235	6796	1087	174	1261	30	>	1291	845*76	>	845*76	445*24
Almendra de Mambrilla de Castrejón.....	35870	2341	38211	6114	978	7092	233	>	7325	>	>	>	7325
Almendra de Mazuela.....	11054	1271	12325	1972	316	2288	72	>	2360	>	>	>	2360
Almendra de Mecerreyes.....	14837	2764	17601	2816	451	3267	97	>	3364	>	>	>	3364
Almendra de Medina de Pomar.....	45594	4465	50059	8009	1281	9290	297	>	9587	>	>	>	9587
Almendra de Melgar de Fernamental.....	92365	11198	103563	16570	2651	19221	601	>	19822	>	>	>	19822
Almendra de Milagos.....	26292	2487	28779	4605	737	5342	171	>	5513	>	>	>	5513
Almendra de Molina de Ubierna (La).....	13091	2087	15178	2428	388	2816	85	>	2901	>	>	>	2901
Almendra de Moncalvillo.....	6281	3382	9663	1546	247	1793	41	>	1834	>	>	>	1834
Almendra de Navas de Bureba.....	6690	747	7437	1190	190	1380	44	>	1424	>	>	>	1424
Almendra de Oña.....	27508	2433	29941	4791	766	5557	179	>	5736	>	>	>	5736
Almendra de Padrones de Bureba.....	4580	959	5539	886	142	1028	30	>	1058	>	>	>	1058
Almendra de Palazuelos de la Sierra.....	7963	1915	9878	1580	253	1833	52	>	1885	>	>	>	1885
Almendra de Peñaranda de Duero.....	70206	1271	71477	11436	1830	13266	457	>	13723	>	>	>	13723
Almendra de Pino de Bureba.....	8153	627	8780	1405	225	1630	53	>	1683	>	>	>	1683
Almendra de Quemada.....	13665	1856	15521	2483	397	2880	88	>	2968	>	>	>	2968
Almendra de Quintanaález.....	18228	265	18493	2959	473	3432	118	>	3550	928	>	928	2622
Almendra de Quintanalaranco.....	19465	3534	22999	3680	589	4269	127	>	4396	>	>	>	4396
Almendra de Quintanaortuño.....	13971	2103	16074	2572	411	2983	91	>	3074	>	>	>	3074
Almendra de Quintanavides.....	17491	1876	19367	3099	496	3595	114	>	3709	>	>	>	3709
Almendra de Quintanillabón.....	4638	793	5431	869	139	1008	30	>	1038	>	>	>	1038
Almendra de Quintanilla Sobresierra.....	14297	3500	17797	2848	456	3304	93	>	3397	>	>	>	3397
Almendra de Rabé de las Calzadas.....	14963	1761	16724	2676	428	3104	97	>	3201	>	>	>	3201
Almendra de Retuerta.....	11926	2482	14408	2305	369	2674	78	>	2752	>	>	>	2752
Almendra de Rojas.....	18465	3768	22233	3557	569	4126	120	>	4246	>	>	>	4246
Almendra de Rucandio.....	6530	701	7231	1157	185	1342	43	>	1385	>	>	>	1385
Almendra de San Mamés de Burgos.....	9578	1015	10593	1695	271	1966	62	>	2028	>	>	>	2028
Almendra de San Martín de Rubiales.....	77339	4159	81498	13040	2086	15126	503	>	15629	>	>	>	15629
Almendra de S. Quirce Riopisuerga.....	15462	4183	19645	3143	503	3646	101	>	3747	>	>	>	3747
Almendra de Solas de Bureba.....	8420	1083	9503	1521	243	1764	55	>	1819	>	>	>	1819
Almendra de Sotresgudo.....	24610	2592	27202	4352	696	5048	160	>	5208	>	>	>	5208
Almendra de Susinos del Páramo.....	9184	567	9751	1562	250	1812	60	>	1872	>	>	>	1872

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Tablada del Rudrón. . . . .	10255	1346	11601	1856	297	2153	67	»	2220	»	»	»	2220
Tapia. . . . .	9829	1884	11713	1874	300	2174	64	»	2238	»	»	»	2238
Tardajos. . . . .	36307	2506	38813	6210	994	7204	236	»	7440	»	»	»	7440
Terminón. . . . .	5524	417	5941	951	152	1103	36	»	1139	»	»	»	1139
Tubilla del Lago. . . . .	9247	2808	12055	1929	309	2238	60	»	2298	»	»	»	2298
Valcavado de Roa. . . . .	14410	1612	16022	2564	410	2974	94	»	3068	»	»	»	3068
Vallarta de Bureba. . . . .	20971	2968	23943	3831	613	4444	137	»	4581	»	»	»	4581
Quintanalaria. . . . .	3911	888	4799	768	123	891	25	»	916	»	»	»	916
Valle de Valdelucio. . . . .	31117	20910	52027	8324	1332	9656	202	»	9858	»	»	»	9858
Valle de Zamanzas. . . . .	12651	2051	14702	2352	376	2728	82	»	2810	»	»	»	2810
Valluércanes. . . . .	31681	5414	37095	5935	950	6885	206	»	7091	»	»	»	7091
Vileña. . . . .	9857	534	10391	1663	266	1929	64	»	1993	»	»	»	1993
Villadiego. . . . .	40375	3549	43924	7027	1124	8151	263	»	8414	»	»	»	8414
Villalbilla de Burgos. . . . .	11285	1193	12478	1996	319	2315	73	»	2388	»	»	»	2388
Villalbilla de Villadiego. . . . .	13450	1170	14620	2338	374	2712	88	»	2800	»	»	»	2800
Villalbos. . . . .	3694	333	4027	644	103	747	24	»	771	»	»	»	771
Villamartin Villadiego. . . . .	9273	3026	12299	1968	315	2283	60	»	2343	»	»	»	2343
Villamayor de Treviño. . . . .	13754	1755	15509	2481	397	2878	90	»	2968	»	»	»	2968
Villanueva de Gumiel. . . . .	8865	1970	10835	1734	278	2012	58	»	2070	»	»	»	2070
Villaquirán de la Puebla. . . . .	»	1184	1184	189	30	219	»	»	219	»	»	»	219
Villarcayo. . . . .	12075	1119	13194	2111	338	2449	78	»	2527	»	»	»	2527
Villasur de Herreros. . . . .	8851	6486	15337	2454	394	2848	58	»	2906	»	»	»	2906
Villayuda. . . . .	7029	745	7774	1244	199	1443	46	»	1489	»	»	»	1489
Villoruebo. . . . .	8109	3904	12013	1922	308	2230	53	»	2283	864'83	»	864'83	1418'1
Vilovela de Esgueva. . . . .	13467	3863	22330	3573	572	4145	120	»	4265	»	»	»	4265
Zumel. . . . .	7341	432	7773	1244	199	1443	48	»	1491	»	»	»	1491
Bascuñelos (agregado al Valle Tobalina)	3276	1014	4290	686	110	796	21	»	817	»	»	»	817
Criales y ocho pueblos más agregados á Junta de la Cerca. . . . .	33668	3343	37011	5922	947	6869	219	»	7088	»	»	»	7088
Barriosno y ocho pueblos más agregados á Merindad de Castilla la Vieja. . . . .	23126	1324	24450	3912	626	4538	151	»	4689	»	»	»	4689
Total. . . . .	2241403	268063	2509466	401515	64242	465757	14588	»	480345	4173'68	»	4173'68	47617'13

## Financios Oficiales

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Convocados para el día 9 de octubre corriente sin que hayan comparecido en número suficiente para tomar acuerdo, los Alcaldes y representantes de los pueblos del partido, al objeto de que puedan examinar, censurar y aprobar la cuenta del presupuesto de la prisión preventiva correspondiente al año de 1917, rendida por el Sr. Alcalde de la cabeza del mismo; se les cita nuevamente con el mismo fin, para el día 23 del actual, hora de las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, sin perjuicio de hacerlo individualmente, apercibidos que cualquiera que sea el número que concurra se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 10 de octubre de 1918.—El Alcalde Higinio Moreno.

### Alcaldía de Villadiego.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre último, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de esta villa, sobre puestos públicos y el de escarpia sobre las reses que se sacrificuen en el matadero público de la misma correspondientes al año de 1919, y acordada así bien la celebración de dichas subastas, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de enero de 1905, se hacen públicos los referidos acuerdos por término de diez días, á fin de que en el indicado plazo, que empezará á contarse des-

de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan examinarles en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido el mencionado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villadiego 9 de octubre de 1918.—El Alcalde, Plácido San Martín Yagüez.

### Alcaldía de Miraveche.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Miraveche 9 de octubre de 1918.—El Alcalde, Bruno Fernández.

### Alcaldía de San Juan del Monte.

Se anuncia el partido farmacéutico de nueva creación de esta villa, dotado con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagaderas en las épocas de recolección de cereales y vino, más el importe de iguales por el servicio á los ganados de labranza y titular.

Es villa de 200 vecinos, situada en carretera á 15 kilómetros de Aranda de Duero, capital del partido y á siete kilómetros de Vadocondes y de La Vid, estaciones más próximas de la vía ferrea de Valladolid á Ariza.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde en el término de 15

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan del Monte 13 de octubre de 1918.—El Alcalde, Daniel Vallejo.

### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo vacante en este Cuerpo una plaza de herrador de tercera categoría, la cual ha de ser provista con arreglo al Reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. número 95), se anuncia por el presente para que los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso dirijan sus instancias al Sr. Coronel Primer Jefe, hasta el día 9 de noviembre próximo, en cuya fecha y hora de las once se procederá al examen.

Burgos 7 de octubre de 1918.—El Comandante Mayor, Federico Vigil.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas  
pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

## ISIDRO PLAZA

### BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

## A LOS AYUNTAMIENTOS

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61 y San Lorenzo 48, se hallan de venta los impresos para la formación de los repartos rústica y urbana con sus correspondientes tablas; las listas cobratorias del Padrón de Edificios y solares, Padrones de cédulas y habitantes con sus correspondientes hojas declaratorias, Padrón de carruajes de lujo, Matrícula industrial y todos cuantos sean necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

También se hallan de venta papel, plumas, tinta y demás objetos de escritorio. 1-4

## ABONOS MINERALES

Se han recibido las primeras remesas de superfosfatos de altas graduaciones y en breve llegarán de nitratos de sosa de Chile.

Precios especiales por vagón completo. José Miguel Oliván.-Almacén de camasa. Burgos. 7-10

## SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores. Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 39 y 40. PRECIO FIJO. 4